



Competencia FLP 37896/2022/1/CS1
AFIP c/ sucesión de Parera, Pedro
Roberto s/ incidente.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Federal de Pehuajó, al que se le remitirán. Hágase saber a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado Federal de Pehuajó y la Cámara Civil y Comercial de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, discrepan en torno a la radicación de la presente ejecución fiscal iniciada el 31 de agosto de 2022 contra la sucesión del señor Pedro Roberto Parera fallecido el 2 de octubre de 2021 (fs. 1/2, y resoluciones del 27 de octubre, 2 de noviembre, 4 de diciembre de 2023 y 24 de septiembre y 30 de octubre de 2024 que obran en las actuaciones incorporadas al expediente digital).

El Juzgado Federal de Pehuajó, se declaró incompetente con sustento en el fuero de atracción que ejerce la sucesión del demandado “Parera Pedro Roberto s/ sucesión *ab intestato*” (expte. 9113/2021), en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado de Carlos Tejedor (resolución del 27 de octubre de 2023).

Por su parte, el Juzgado de Paz Letrado resistió la radicación del juicio con fundamento en que, si bien resulta procedente el fuero de atracción del sucesorio, su tribunal no es competente para entender en los casos de apremio por tributos nacionales. En esos términos, consideró que corresponde declarar la competencia de los tribunales civiles y comerciales de Trenque Lauquen cuya competencia permite la tramitación de ambos -apremio por tributos nacionales y sucesión- (resolución del 2 de noviembre de 2023).

El Juzgado Civil y Comercial n° 2 de la ciudad de Trenque Lauquen sorteado, se declaró incompetente en la presente causa y en autos “Parera Pedro Roberto s/ sucesión *ab intestato*”. A tal efecto, valoró que en la sucesión existe un solo heredero declarado -hermano del causante- por lo que no opera el fuero de atracción (sentencia del 4 de diciembre de 2023).

Devuelto el expediente, el juzgado de Paz elevó la causa a la Cámara Civil y Comercial de Trenque Lauquen, que entendió que al haber sido inscripta la declaratoria de un solo heredero había cesado el fuero de atracción, por

lo que la ejecución debía continuar su trámite ante la justicia federal (sentencia del 24 de septiembre de 2024).

Por último, remitidas las actuaciones al juzgado federal de Pehuajó, su titular mantuvo su criterio y consideró trabado un conflicto de competencia, por lo que elevó las actuaciones a la Corte Suprema a fin de que lo dirima (resolución del 30 de octubre de 2024).

En ese estado, se corrió vista a esta Procuración General de la Nación.

–II–

Pese al modo defectuoso en que se trabó el conflicto, considero que razones de economía y celeridad procesal y de buen servicio de justicia autorizan a dejar de lado esos reparos y a dirimirlo sin más trámite (Fallos: 329:1348, “AFIP”).

En la tarea de esclarecer la contienda es necesario atender a los hechos relatados en la demanda y, después, en la medida en que se adecúe a ellos, al derecho que se alega como sustento de la pretensión, así como indagar en su origen y naturaleza y en la relación jurídica existente entre las partes (Fallos: 345:582, “Berenguel”; 345:800, “Ford Argentina SCA”; 346:624, “Gorenstein”, entre otros).

En autos, la Administración Federal de Ingresos Públicos promovió ejecución fiscal contra la sucesión de Pedro Roberto Parera que falleció el 2 de octubre de 2021, ante la justicia federal con asiento en Pehuajó, a fin de obtener el cobro de \$220.347,06, más intereses y costas, en concepto de impuesto a las ganancias correspondiente al periodo fiscal 2020, anticipos de los meses agosto, octubre, diciembre del periodo fiscal 2021, anticipos 4 y 5 del periodo fiscal 2021, y del impuesto al valor agregado por los periodos noviembre 2018, y mayo, julio y agosto 2021 (fs. 1/2)



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Asimismo, cabe señalar que en los autos “Parera, Pedro Roberto s/ sucesión *ab intestato*” (expte. 9113/2021) en trámite ante el juzgado de paz de Carlos Tejedor, el 15 de noviembre de 2022, fue declarado heredero universal del causante el señor Humberto Omar Hernández y se ordenó la inscripción.

En tal contexto, observo que en el caso se reclama una deuda anterior al fallecimiento del causante y que fue declarado un único heredero, por lo que corresponde que continúe su trámite ante la justicia federal con asiento en Pehuajó, en los términos del artículo 2336, última parte, del Código Civil y Comercial de la Nación (cf. doctrina de Fallos: 307:2360, “La Agrícola Ganadera S.A.”; 312:176, “Evecé S.A.”; CNT 60699/2016/CS1-CA1, “Morel Norma Beatriz c/ Frontaura, Carlos Federico Ramón s/ juicio sumarísimo”, sentencia del 9 de abril de 2019; y dictamen de esta Procuración General de la Nación en CSJ 2105/2017/CS1, “G.C.B.A. c/ Regnier, Julio H. s/ ejecución fiscal”, del 2 de febrero de 2018).

–III–

Por lo expuesto, en el limitado marco cognoscitivo propio de este tipo de conflictos, entiendo que el proceso deberá continuar su trámite ante el Juzgado Federal de Pehuajó, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 11 de marzo de 2025.

ABRAMOVICH
COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN Victor
Ernesto
Fecha: 2025.03.11
15:10:47 -03'00'